

## OPINIÓN – “Cable cero”

Jorge Choque Ajhuacho, es Ingeniero Eléctrico.

En días pasados, en un periódico de circulación nacional se publicó un artículo sobre la propuesta de “cable cero” realizado por un ex candidato a la Gobernación de Cochabamba, el Sr. José Carlos Sánchez Verazain, quien indicó que dicho plan permitiría a los municipios del país obtener recursos a través de cobros a las empresas por el uso de espacios públicos y que dicha propuesta tuviera su origen en un análisis legal basado en el artículo 302 de la Constitución Política del Estado (CPE) que señala las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales y el artículo 31 de la Ley de 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

El ex candidato, indicó que los cables de distintas empresas no pagan nada y que estarían años gratis resaltando que las tarifas al consumidor final de los servicios no se verían afectadas por un incremento, porque esas tarifas están reguladas por el gobierno central.

También señaló que las empresas cobran a otras empresas por el uso de postes, que todos se benefician, menos la población y que hay empresas que se están llevando una utilidad gigantesca a partir del bolsillo del ciudadano.

Finalmente concluyó afirmando que en el municipio de Cochabamba podrían ingresar unos 100 millones de bolivianos adicionales y que en el caso de Santa Cruz esta cifra podría ser mayor.

De las declaraciones sobre el “cable cero”, se observa que se estarían refiriendo a las empresas y/o cooperativas de Distribución de Electricidad que operan en el país porque estas son las propietarias de las redes eléctricas aéreas que están conformadas principalmente por postes y conductores de electricidad y que en estos postes además se apoyan cables de empresas de telecomunicaciones.

En este contexto, para conocer cuan posible es este plan “cable cero”, es necesario considerar los aspectos siguientes:

- La actividad regulada de Distribución de Electricidad
- Las tarifas de electricidad al consumidor final
- El Uso de Bienes de Dominio Público para la Industria Eléctrica
- Los cobros por uso de postes

### La actividad regulada de Distribución de Electricidad

El Estado boliviano interviene mediante la regulación todas las actividades de la Industria Eléctrica (Generación, Transmisión y Distribución), regulación que se hace mediante la Ley de Electricidad N° 1604 y sus reglamentos, siendo el Organismo Regulador con jurisdicción nacional, la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear – AETN.

La razón principal para que la actividad de Distribución sea regulada es porque se trata de un monopolio natural y por lo tanto, debe ser regulada en todas sus áreas que van desde la fijación y aprobación de tarifas al consumidor final, la calidad del servicio eléctrico, la atención y protección al consumidor, las exigencias de inversiones para garantizar la cobertura del servicio, **el Uso de Bienes de Dominio Público**, las servidumbres requeridas para las líneas eléctricas y las metas de cobertura del servicio entre otras.

## Las tarifas de electricidad al consumidor final

El tema tarifario es muy sensible para la población desde el punto de vista económico y social y además de suma importancia para la sostenibilidad y seguridad del servicio, de manera que debe ser tratado con la rigurosidad y responsabilidad correspondiente, evitando se introduzcan intereses políticos en su tratamiento y opinión.

Es oportuno por estas razones, mencionar que el modelo boliviano tarifario para la actividad de Distribución (las que se aplican al consumidor final) se encuentra descrita en la Ley de Electricidad N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 y en el Reglamento de Precios y Tarifas aprobado con Decreto Supremo N° 26094 del 2 de marzo de 2001 y fue diseñado para que se cubran de manera eficiente todos los costos en los que se incurre para brindar el servicio eléctrico al consumidor final, estos costos son los correspondientes a las compras de electricidad que hacen a las empresas de Generación, los costos de transporte por uso de las redes de transporte de las empresas de Transmisión y los costos propios de la Distribuidora, como son los costos de operación, mantenimiento, administración, comerciales y de inversiones, más los impuestos y tasas, otorgando al Distribuidor una tasa de retorno sobre el patrimonio, tarifas que son aprobadas cada cuatro años por el Organismo Regulador conforme está establecido en la Ley de Electricidad. Estas tarifas son determinadas mediante estudios que realizan empresas consultoras especializadas ajenas a la Distribuidora y es el Organismo Regulador quién revisa técnicamente que los estudios hayan sido realizados en conformidad a lo establecido en la normativa regulatoria para finalmente aprobar su vigencia y publicarlos.

Es decir, que cualquier costo como el que propone el ex candidato político, en caso que existiera, irremediablemente impactaría de manera negativa en la tarifa al consumidor final.

## El Uso de Bienes de Dominio Público para la Industria Eléctrica

La Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales del 9 de enero de 2014, en su artículo 31 menciona que son Bienes Municipales de Dominio Público los destinados al uso irrestricto de la comunidad como las calles, avenidas, Plazas y demás vías de tránsito entre otros. Así también se entiende de manera más extensa a esta ley, que los Bienes de Dominio Público también son los puentes, carreteras, caminos y otros.

En este contexto, las redes eléctricas construidas y que se encuentran prestando el servicio eléctrico a la población boliviana, mayoritariamente son del tipo aéreo (con postes y/o estructuras que soportan los conductores que están al aire libre) porque obedecen al principio de eficiencia de la Ley de Electricidad N° 1604, que obliga a la correcta y optima asignación de los recursos en el suministro de electricidad a costo mínimo, estas redes eléctricas y muy particularmente las correspondientes a la distribución que es un servicio básico, se encuentran ubicadas en los Bienes de Dominio Público de los municipios.

La Ley de Electricidad en su artículo 36, menciona que las Empresas Eléctricas tienen el **derecho de uso a título gratuito**, de la superficie, el subsuelo y el espacio aéreo de dominio público que se requiera para su actividad. Asimismo, el Reglamento para el Uso de Bienes de Dominio Público y Constitución de Servidumbres aprobado con Decreto Supremo N° 24043 de 28 de junio de 1995, menciona que el Organismo Regulador, dictará Resolución de otorgamiento del derecho de uso a título gratuito de los bienes de dominio público y para las áreas urbanas además se deberá cumplir las normas municipales en materia de urbanismo del respectivo municipio.

La razón para que sea a título gratuito el uso de bienes de dominio público, es porque va destinado a un servicio básico al cual toda persona tiene derecho al acceso conforme señala el artículo 20 de la Constitución Política del Estado y además porque se cuida que el servicio sea prestado al mínimo costo.

Cualquier cobro por el Uso de los Bienes de Dominio Público, sin lugar a dudas impactaría negativamente en las tarifas al consumidor final porque el Regulador establece las tarifas para cada operador del servicio eléctrico tomando en cuenta los costos en los que se incurren para la prestación del servicio, lo cual es razonable puesto que los principios tarifarios de cualquier actividad económica se sustentan en este tipo de aspectos.

### **El uso de los postes de las Distribuidoras**

Las empresas y cooperativas de distribución de electricidad realizan cobros anuales a las empresas de telecomunicaciones y otros que requieren el apoyo de infraestructura y conforme la normativa regulatoria, estos ingresos que tiene la distribuidora van en beneficio de los consumidores, porque en los estudios tarifarios que aprueba el Organismo Regulador, estos ingresos son considerados para reducir las tarifas al consumidor final, es decir, el Distribuidor propietario de los postes, no realiza ganancia y/o utilidad alguna por el cobro relacionado a este concepto.

Asimismo, las luminarias de propiedad de los gobiernos autónomos municipales para el servicio de alumbrado público no implican pago alguno a las Distribuidoras.

### **Finalmente**

Las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales que se describen en el artículo 302 de la CPE, estas son cuarenta y tres (43) y en ninguna se observa la posibilidad de cobro por el uso de bienes de dominio público municipales.

En consecuencia, a todas luces la propuesta del “Cable cero” como fue planteado por el ex candidato a la Gobernación de Cochabamba, no es legalmente viable, no es conveniente para la población por la afectación que podría surgir en las tarifas de electricidad al consumidor final y no existe de manera alguna la utilidad gigantesca a partir del bolsillo del ciudadano que menciona, por cuanto esta actividad es regulada y quien define las tarifas en base a costos e ingresos en que se incurre es el Organismo Regulador.

Sin embargo, si es necesario que se busque ordenar los cables que se encuentren en los postes que mayoritariamente corresponden a la actividad de telecomunicaciones más que de energía, que seguramente en la medida que se impongan las nuevas tecnologías inalámbricas, estas irán desapareciendo de manera natural.